

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27666

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE DECLARA EL SEGUNDO DOMINGO
DE ABRIL DE CADA AÑO COMO
"DÍA DEL NIÑO PERUANO"**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Declárase el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Peruano".

Artículo 2°.- Plan Nacional y medidas en favor del niño

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Artículo 3°.- Publicación

El Plan Nacional a que se refiere el artículo anterior será publicado en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

3206

LEY N° 27667

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente
del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE DECLARA AL CARNAVAL DE
CAJAMARCA COMO FIESTA NACIONAL**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Declárase al Carnaval de Cajamarca como fiesta nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

3207

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27668**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PARA
CONMEMORAR EN EL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA EL 110° ANIVERSARIO
DEL NACIMIENTO DE CÉSAR VALLEJO**

Artículo 1°.- Constitución de la Comisión

Constitúyese una Comisión en el Congreso de la República, encargada de organizar y ejecutar un programa conmemorativo del 110° aniversario del nacimiento del insigne poeta y escritor CÉSAR VALLEJO ocurrido el 16 de marzo de 1892, así como para compilar y publicar su producción literaria.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión

La Comisión que se constituye estará conformada multipartidariamente a propuesta del Presidente del Congreso, e iniciará sus funciones dentro de los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución legislativa.

Artículo 3°.- Apoyo del Congreso de la República

El Congreso de la República facilitará los medios necesarios a la Comisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de esta resolución legislativa.

Artículo 4°.- Coordinaciones de la Comisión

Es potestad de la Comisión el realizar convenios y coordinaciones que considere pertinentes con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente resolución legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de febrero de 2002.

Cúmplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

3208

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****Modifican el Artículo 4° de la Ley N° 26912, que creó el Fondo MIVIVIENDA****DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26912 y sus modificatorias, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, cuyo principal objetivo es promo-

ver el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, especialmente las de interés social promovidas y construidas por el sector privado; y, fomento al ahorro, así como contribuir con la reactivación del sector vivienda y construcción, que es parte importante en la economía nacional;

Que, a través de la Ley N° 27511, se han establecido nuevas actividades al Fondo MIVIVIENDA, para lo cual es necesario dotar de mayores recursos a la organización, a fin que pueda cumplir con el encargo otorgado;

Que, el destino de mayores recursos al Fondo MIVIVIENDA incidirá en acciones destinadas a los diversos actores participantes del Programa MIVIVIENDA, tales como los constructores, las entidades del sistema financiero y los beneficiarios;

Que, por tratarse de una medida extraordinaria en materia económica y financiera que incidirá en la solución de la demanda de viviendas en el país, incidiendo en el interés nacional de la población al tener acceso a una vivienda, existen razones que justifican su expedición de manera inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el texto del segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 26912, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Naturaleza jurídica e intangibilidad del Fondo MIVIVIENDA

(...)

En la celebración de sus actos y contratos el Fondo MIVIVIENDA se rige por la legislación aplicable a las personas jurídicas de derecho privado. El costo anual de su administración se financia de los intereses que generen sus colocaciones e inversiones."

Artículo 2°.- Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto de Urgencia es rerendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y, el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas



CONSUCODE
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACION POSTERIOR PERIODO ENERO 2002

N°	CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCION *	SUMILLA DE RESOLUCION
1	V.C.N. S.A.C.	7461	Resolución de Gerencia. N° 001-2002-RNC-CONSUCODE del 31.01.2002.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la RENOVACION DE INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 277 de fecha 16.03.2001.
2	COMPAÑIA PERUANA DE OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.	6080	Resolución de Gerencia. N° 0302-2002-RNC-CONSUCODE del 31.01.2002.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la RENOVACION DE INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 839 de fecha 25.07.2001.
3	SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	5843	Resolución de Gerencia. N° 0303-2002-RNC-CONSUCODE del 31.01.2002.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la RENOVACION DE INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 729 de fecha 05.07.2001.
4	PAYMETAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	8680	Resolución de Gerencia. N° 0304-2002-RNC-CONSUCODE del 31.01.2002.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 149 de fecha 22.07.2001.

* El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, Febrero de 2002
Gerencia de Registros

309361